



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de julio de 2024
(OR. en)

12106/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0159(NLE)**

PECHE 280

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 285 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 285 final.

Adj.: COM(2024) 285 final



Bruselas, 9.7.2024
COM(2024) 285 final

2024/0159 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu comenzó a aplicarse el 15 de abril de 2008. El Acuerdo es renovable tácitamente y, por tanto, sigue en vigor. El anterior Protocolo de aplicación del Acuerdo, de una duración de cinco años, entró en vigor el 15 de junio de 2019 y ha expirado el 14 de junio de 2024.

El 14 de febrero de 2024, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a un nuevo Protocolo (en lo sucesivo, «el nuevo Protocolo») del Acuerdo.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes¹, la Comisión mantuvo negociaciones con la República de Guinea-Bisáu con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo. El objetivo es permitir a los buques de la Unión acceder a la zona de pesca de la República de Guinea-Bisáu y pescar especies demersales (crustáceos, cefalópodos y peces), pequeños pelágicos, y túnidos y especies asociadas. A resultas de esas negociaciones, el 16 de mayo de 2024 se rubricó un nuevo texto del Protocolo de aplicación del Acuerdo. El nuevo Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, establecida en el artículo 19.

El nuevo Protocolo tiene por objeto conceder posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las zonas de pesca situadas en aguas de la República de Guinea-Bisáu, de conformidad con los dictámenes científicos y las recomendaciones del comité científico conjunto, así como de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) competentes, en particular la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA). En el nuevo Protocolo se disponen las siguientes posibilidades de pesca:

- arrastreros congeladores (peces de aleta y cefalópodos): 3 500 TRB anuales;
- arrastreros camaroneros congeladores: 3 700 TRB anuales;
- arrastreros para pequeños pelágicos: 0 toneladas anuales;
- 28 atuneros cerqueros congeladores y palangreros;
- 13 atuneros cañeros;

así como buques de apoyo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la CICAA.

Las posibilidades de pesca de pequeños pelágicos se fijan en 0 toneladas debido a las reservas formuladas sobre el estado de las poblaciones y a la escasa utilización de estas posibilidades de pesca en el Protocolo anterior.

Otro objetivo es reforzar la cooperación entre la Unión y la República de Guinea-Bisáu, aplicando así el marco de colaboración del Acuerdo destinado a desarrollar una política

¹ Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Guinea-Bisáu en nombre de la Unión Europea para la celebración de un Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu (ref. 6007/24 + ADD 1, aprobado por el Coreper, parte 1, el 14.2.2024): <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6641-2024-INIT/es/pdf>.

pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en aguas de la República de Guinea-Bisáu, en interés de ambas Partes.

El objetivo de la presente propuesta es obtener la autorización del Consejo para la celebración del nuevo Protocolo, de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El objetivo principal del nuevo Protocolo del Acuerdo es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común y la dimensión exterior, lo que contribuirá a mantener y reforzar la colaboración estratégica entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu.

El nuevo Protocolo prevé posibilidades de pesca para los buques de la Unión. Se basa en los mejores dictámenes científicos disponibles y en las recomendaciones formuladas por el comité científico conjunto, así como por la CICAA y el CPACO. Las medidas de gestión que esta organización adopta también figuran en las disposiciones pertinentes de la política pesquera común aplicables a la zona de la CICAA, en particular en las disposiciones del Reglamento por el que se fijan las posibilidades de pesca².

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo forma parte de la acción exterior de la Unión respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y en ella se tienen en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Constituyen la base jurídica el artículo 43, apartado 2, del TFUE, que se refiere a la política pesquera común, y el artículo 218, apartado 6, de ese mismo Tratado, que dispone que el Consejo, a propuesta del negociador, adoptará una decisión por la que se celebre el acuerdo entre la Unión y terceros países.

El artículo 17, apartado 1, del TFUE establece que, con excepción de la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe asumir la representación exterior de la Unión. Por consiguiente, la Comisión es la única competente para notificar a la República de Guinea-Bissau el consentimiento de la Unión en obligarse por el Protocolo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión Europea, tal como se contempla en el artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades de pescas llevadas a cabo por buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento (UE)

² DO L 28 de 31.1.2023, p. 1. Véanse la sección 3 y el anexo I D.

n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de dicho Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2023, la Comisión organizó un estudio de evaluación *ex post* y *ex ante* por un consultor independiente³. Sobre la base de este estudio de evaluación, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del actual Protocolo de aplicación y una evaluación *ex ante* de las posibles opciones para el futuro. Las conclusiones de las evaluaciones *ex post* y *ex ante* se exponen en un documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SWD)⁴.

En la evaluación *ex post* del documento de trabajo de los servicios de la Comisión, esta concluye que el actual Protocolo de aplicación ha sido, en general, eficaz en la consecución de sus objetivos, con algunos ámbitos susceptibles de mejora. A este respecto, la flota de la Unión sigue interesada en acceder a las zonas de pesca de la República de Guinea-Bisáu para el despliegue de estrategias de explotación dentro de un marco plurianual, con cierta necesidad de alinear las posibilidades de pesca y la tasa de utilización de la flota de la Unión. Por lo que se refiere al componente de apoyo sectorial, la Comisión concluye que los fondos de apoyo sectorial i) han favorecido el refuerzo del seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras, y ii) han contribuido a mejorar la gobernanza de los océanos en la República de Guinea-Bisáu y en la región.

En la evaluación *ex ante* del documento de trabajo de los servicios de la Comisión, la Comisión concluye que la negociación de un nuevo protocolo de aplicación, con algunos ajustes, redundaría en interés tanto de la Unión como de la República de Guinea-Bisáu. Para la República de Guinea-Bisáu, la negociación de un nuevo protocolo de aplicación garantizará una cooperación continua con la Unión para reforzar la gobernanza de los océanos a través de los fondos de apoyo sectorial específicos dentro de un marco plurianual.

Es importante que la Unión siga contando con un instrumento que permite una estrecha cooperación sectorial con un país que, además de ser un socio fundamental, un proveedor de productos pesqueros a la Unión y una parte interesada en la escena internacional, posee caladeros de interés para la flota de la Unión.

- **Consulta con las partes interesadas**

Como parte de la mencionada evaluación, la Comisión consultó a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como a la

³ Comisión Europea, Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca, Poseidón, *Évaluation rétrospective et prospective du protocole de mise en œuvre de l'accord de partenariat dans le domaine de la pêche entre l'Union européenne et la République de Guinée-Bissau – Rapport final* [«Evaluación retrospectiva y prospectiva del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu; Informe final», documento en francés], Oficina de Publicaciones de la UE, 2023, <https://data.europa.eu/doi/10.2771/196367>.

⁴ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, «Evaluación del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y Guinea-Bisáu», <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52024SC0005>.

administración pesquera y a representantes de la sociedad civil de la República de Guinea-Bisáu. Las consultas pusieron de manifiesto que a la Unión Europea y a la República de Guinea-Bisáu les interesa mantener un instrumento de cooperación sectorial en profundidad, con posibilidades de financiación plurianual para la República de Guinea-Bisáu. A los armadores de la Unión les interesa mantener el acceso a una importante zona de pesca mediante un acuerdo pesquero.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para las evaluaciones ex post y ex ante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicables.

- **Derechos fundamentales**

El Protocolo negociado incluye una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los elementos esenciales sobre derechos humanos establecidos en los artículos 8 y 9 del Acuerdo de Samoa⁵.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera del nuevo Protocolo queda fijada en 17 000 000 EUR anuales, sobre la base de:

- a) un importe anual de 12 500 000 EUR por el acceso a los recursos pesqueros de la zona de pesca de la República de Guinea-Bisáu, y
- b) un importe específico de 4 500 000 EUR al año para el apoyo a la política sectorial de la República de Guinea-Bisáu.

Esta ayuda responde a los objetivos de cooperación en los ámbitos de la explotación sostenible de los recursos pesqueros, la acuicultura, el desarrollo sostenible de los océanos, la protección del medio marino y la economía azul.

El importe anual de los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que todavía no hayan entrado en vigor al inicio del año⁶.

⁵ Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra (DO L, 2023/2861, 28.12.2023) <https://data.europa.eu/eli/reg/2023/02862/oj>

⁶ De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria, apartado 20 (DO L 433 I de 22.12.2020).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento están previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero y el nuevo Protocolo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión [XXX] de [...] del Consejo¹, el Protocolo de aplicación (en lo sucesivo, «el Protocolo») del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu se firmó el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El objetivo del Protocolo es permitir que los buques de la Unión realicen sus actividades pesqueras en la zona de pesca de la República de Guinea-Bisáu y que la Unión y la República de Guinea-Bisáu colaboren estrechamente para seguir promoviendo el desarrollo de una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de la República de Guinea-Bisáu. Esta cooperación también contribuye a instaurar unas condiciones de trabajo dignas en el sector de la pesca.
- (3) Conviene aprobar el Protocolo en nombre de la Unión Europea.
- (4) Con el fin de que el Protocolo pueda entrar en vigor, la Comisión, en calidad de representante de la Unión, debe dar seguimiento a la Decisión del Consejo y notificar a la República de Guinea-Bisáu el consentimiento de la Unión de quedar obligada por el Protocolo.
- (5) Mediante el artículo 10 del Acuerdo se crea una comisión mixta encargada de supervisar la aplicación del Acuerdo y del Protocolo. Esta Comisión está facultada para aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. Con el fin de facilitar la aprobación de tales modificaciones, conviene facultar a la Comisión, a reserva de las condiciones de fondo y de forma, para aprobarlas en nombre de la Unión con arreglo a un procedimiento simplificado.
- (6) El Consejo debe establecer la posición de la Unión acerca de las modificaciones del Protocolo que se propongan. Las modificaciones propuestas deben aprobarse salvo

¹ (...) (DO L [...] de [...], p [...]).

que se oponga a ellas un número de Estados miembros que constituya una minoría de bloqueo, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

- (7) De conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo², se ha consultado al Supervisor Europeo de Protección de Datos, quien emitió su dictamen el [fecha].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (en lo sucesivo, «el Protocolo»).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión como anexo 1.

Artículo 2

De conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas en el anexo 2 de la presente Decisión, la Comisión estará facultada para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo adoptadas por la comisión mixta creada en virtud del artículo 10 del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

² Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Política(s) afectada(s)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

1.4.4. Indicadores de rendimiento

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuesta

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados») y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

- 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**
- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**
- 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos**
 - 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones*
 - 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*
 - 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos**

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República de Guinea-Bisáu y la Comunidad Europea

1.2. Política(s) afectada(s)

08 – Agricultura y política marítima

08.05 – Acuerdos de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS) y organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)

08.05.01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

una acción nueva

una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁹

la prolongación de una acción existente

una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

La negociación y la celebración de Acuerdos de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS) con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y de desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los ACPS también garantizan la coherencia entre los principios que rigen la política pesquera común y los compromisos consagrados en otras políticas europeas, tales como la explotación sostenible de los recursos de terceros países, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), la integración de los países socios en la economía mundial y la contribución al desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, así como una mejor gobernanza de la pesca a nivel político y financiero.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la Unión, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector europeo de la pesca y los consumidores por medio de la negociación y la celebración

⁹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

de ACPS con los Estados ribereños, guardando la debida coherencia con las demás políticas europeas.

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

La celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo permite proseguir y reforzar la asociación estratégica en materia de pesca entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu. La celebración del Protocolo generará posibilidades de pesca para los buques de la Unión en la zona de pesca de la República de Guinea-Bisáu.

El Protocolo también contribuirá a la mejora de la gestión y la conservación de los recursos pesqueros, mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la ejecución de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, en particular en materia de control y lucha contra la pesca ilegal, y de apoyo al sector de la pesca artesanal.

Por último, el Protocolo contribuirá a la economía marítima de la República de Guinea-Bisáu favoreciendo el crecimiento vinculado a las actividades marítimas y la explotación sostenible de sus recursos marinos.

1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

Especifíquense los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros

Tasa de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de capturas (recopilación y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y a unas condiciones de trabajo dignas en el sector pesquero, así como a la creación de valor añadido en la Unión y a la estabilización del mercado de esta (en conjunción con otros ACPS).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector pesquero, y en particular de la pesca artesanal.

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

Se prevé que el nuevo Protocolo de aplicación se aplique con carácter provisional a partir de la fecha de su firma con el fin de limitar la posible interrupción de las operaciones pesqueras como resultado de la expiración del Protocolo actual.

El nuevo Protocolo permitirá supervisar las actividades pesqueras de la flota de la Unión en la zona de pesca de la República de Guinea-Bisáu, y autoriza a los armadores de los buques de la Unión a solicitar autorizaciones de pesca que les permitan faenar en dicha zona. Además, el nuevo Protocolo reforzará la cooperación entre la Unión y la República de Guinea-Bisáu con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera sostenible en todas sus dimensiones. Establece, en particular, el seguimiento de los buques por SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. La ayuda sectorial disponible en virtud del Protocolo ayudará a la República de Guinea-Bisáu a desarrollar su estrategia nacional en materia de pesca y economía marítima, incluida la lucha contra la pesca INDNR, al

tiempo que fomentará unas condiciones de trabajo dignas en las actividades pesqueras.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Si la Unión no celebrase un Protocolo nuevo, sus buques no podrían faenar, ya que el Acuerdo vigente contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no se realicen dentro del marco definido por un Protocolo del Acuerdo. Por tanto, el valor añadido para la flota pesquera de gran altura de la Unión es evidente. Asimismo, el Protocolo ofrece un marco de cooperación reforzada entre la Unión y la República de Guinea-Bisáu.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El análisis del histórico de capturas en la zona de pesca de la República de Guinea-Bisáu y las evaluaciones y los dictámenes científicos disponibles han llevado a las Partes a fijar posibilidades de pesca expresadas en esfuerzo pesquero (TRB) para las categorías siguientes: arrastreros camaroneros congeladores y arrastreros congeladores de peces de aleta y cefalópodos. El Protocolo también ofrece posibilidades de pesca a los atuneros cerqueros congeladores y palangreros, y a los atuneros cañeros. Las posibilidades de pesca de pequeños pelágicos se expresan en total admisible de capturas (TAC) y se fijan en 0 toneladas debido a las reservas sobre el estado de las poblaciones y a la escasa utilización de estas posibilidades de pesca en el Protocolo anterior. Estas posibilidades de pesca podrán revisarse de común acuerdo en la comisión mixta y sobre la base de una recomendación del comité científico conjunto. La ayuda sectorial es importante para tener en cuenta las prioridades de la estrategia pesquera nacional y de la economía azul.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso brindado por el Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de la República de Guinea-Bisáu. En cambio, los fondos destinados a la ayuda sectorial se asignan (por lo general mediante su consignación en la ley presupuestaria anual) al ministerio responsable en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los acuerdos de colaboración en el sector pesquero. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas a escala nacional en el sector pesquero.

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

No procede.

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

duración limitada

- En vigor durante un período de cinco años a partir de la fecha de la firma
- Incidencia financiera durante un período de cinco años a partir de la fecha de la firma para los créditos de compromiso y de cinco años y seis meses a partir de la fecha de la firma para los créditos de pago.

duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)¹⁰

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

¹⁰ Los detalles sobre los métodos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca responsable de la región, y en coordinación con la Delegación de la Unión en la República de Guinea-Bisáu y los servicios de la Comisión competentes) velará por el seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo en lo relativo al uso por los operadores de las posibilidades de pesca, de los datos de capturas y del respeto de las condiciones de la ayuda sectorial.

El Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible contempla al menos una reunión anual de la comisión mixta, durante la cual la Comisión y la República de Guinea-Bisáu hacen balance de la aplicación del Acuerdo y del Protocolo y, si es necesario, realizan ajustes en la programación y, en su caso, en la contrapartida financiera.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuesta

Los pagos correspondientes a la contrapartida por el acceso y a la contrapartida por la ayuda sectorial se realizarán por separado. Los pagos de acceso se realizarán anualmente en la fecha del aniversario del Protocolo, excepto el primer año, en el que el pago se realizará en el plazo de tres meses desde el inicio de la aplicación provisional. El acceso de los buques se controlará mediante la concesión de autorizaciones de pesca.

El pago relativo al apoyo se efectuará la primera vez en un plazo de tres meses desde el inicio de la aplicación provisional, a reserva de un acuerdo sobre el programa de ejecución anual y plurianual; los años siguientes, el pago dependerá de los resultados obtenidos. El seguimiento de los resultados obtenidos y del porcentaje de ejecución se llevará a cabo de conformidad con las directrices para la ejecución de la ayuda sectorial a la política pesquera de la República de Guinea-Bisáu que acordarán las Partes, sobre la base de los informes o las pruebas documentales proporcionadas por el país socio y las inspecciones técnicas que realice el agregado de pesca.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

El riesgo identificado es una infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la Unión y una infrautilización o retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política pesquera sectorial por parte de la República de Guinea-Bisáu. Se prevé un intenso diálogo sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas para su suspensión, en determinadas condiciones y circunstancias.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados») y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Los pagos en concepto de costes de acceso de los ACPS estarán sujetos a controles para garantizar su conformidad con las disposiciones de los acuerdos internacionales. Los controles de las ayudas sectoriales tienen por objeto supervisar su ejecución. El personal de la Comisión radicado en las Delegaciones de la Unión se encargará del seguimiento, que también tendrá lugar en las reuniones de la comisión mixta. Para evaluar los progresos se utilizará una matriz de programación plurianual. Si los progresos son insuficientes, el pago del siguiente plazo se suspenderá o, en su caso, se reducirá. Se calcula que el coste global de los controles realizados en el conjunto de los ACPS es del 1,8 % aproximadamente (del total de las contribuciones de 2018). Los procedimientos de control de los ACPS se basan en gran medida en los requisitos reglamentarios esenciales. Si no se detecta ninguna deficiencia que pueda tener un impacto significativo en la legalidad y la regularidad de las transacciones financieras, los controles se considerarán eficaces. El porcentaje medio de error se estima en el 0,0 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifiquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La Comisión se compromete a mantener un diálogo político y a coordinarse periódicamente con la República de Guinea-Bisáu, con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y el Protocolo y a reforzar la contribución de la UE a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un ACPS están sujetos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros habituales de la Comisión. En concreto, las cuentas bancarias de los terceros países en las que se abona la contrapartida financiera estarán perfectamente identificadas. El artículo 6, apartado 6, del Protocolo estipula que la contrapartida financiera relativa al acceso debe ingresarse en una cuenta del Tesoro Público, y la destinada al desarrollo del sector, en una cuenta oficial bajo el control del ministerio competente en materia de pesca o el ministerio competente en materia de finanzas.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹¹	de países de la AELC ¹²	de países candidatos ¹³	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	08.05.01	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

¹¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹³ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 2	Crecimiento sostenible: recursos naturales
--	-------------	--

Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca			Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Año N+4	TOTAL
○ Créditos de operaciones								
Línea presupuestaria ¹⁴ 08.05.01	Compromisos	(1a)	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	85,000
	Pagos	(2a)	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	85,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						
	Pagos	(2b)						
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁵								
Línea presupuestaria		(3)						
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	=1a+1b+3	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	85,000
	Pagos	=2a+2b+3	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	85,000

¹⁴ Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

¹⁵ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

○ TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	85,000
	Pagos	(5)	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	85,000
○TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)						
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	85,000
	Pagos	=5+6	17,000	17,000	17,000	17,000	17,000	85,000

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los «datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el [anexo de la Ficha de Financiación Legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de la consulta interservicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>									
<input type="radio"/> Recursos humanos									
<input type="radio"/> Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <.....>	Créditos								

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹⁶	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos	Compromisos								

¹⁶ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Procédase del mismo modo para los años siguientes.

para las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Pagos												
--	-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y las realizaciones ↓			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028		TOTAL	
	RESULTADOS													
	Tipo ¹⁷	Coste medio	Número	Coste	Número total	Coste total								
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ¹⁸ ...														
- Acceso				12,500		12,500		12,500		12,500		12,500		62,500
- Ayuda				4,500		4,500		4,500		4,500		4,500		22,500
- Realización				17,000		17,000		17,000		17,000		17,000		85,000
Subtotal del objetivo específico n.º 1				0,780		17,000		17,000		17,000		17,000		17,000
TOTALES				0,780		12,500		12,500		12,500		12,500		12,500

¹⁷ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁸ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁹	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------------------------	------------	------------	------------	---	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 7²⁰ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Procédase del mismo modo para los años siguientes.

²⁰ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación expresada en equivalencia a tiempo completo

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
○ Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
20 01 02 03 (Delegaciones)							
01 01 01 01 (Investigación indirecta)							
01 01 01 11 (Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
○ Personal externo (en equivalencia a tiempo completo: ETC)²¹							
20 02 01 (AC, END, INT de la «dotación global»)							
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
XX 01 xx yy zz ²²	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es la política o título en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una reasignación dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

²¹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en Delegación.

²² Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. Facilítase un cuadro Excel en el caso de que se lleve a cabo una reprogramación importante.

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

- requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ²³	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

²³ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Procédase del mismo modo para los años siguientes.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - Indíquese si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁴					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada/utilizado para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

²⁴ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana y cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.